

## INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

### VEINTICINCO DICTÁMENES

#### DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN ORDINARIA 04/2019, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019.

Número de Resolución: P-91/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 27 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 28 de febrero de 2019, el C. J. Jesus Leon Perez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. J. Jesus Leon Perez, actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa como trabajador de confianza, con la categoría de Coordinador "C", con una percepción mensual de \$16,532.46 (Dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. J. Jesus Leon Perez, nació el día 17 de noviembre de 1953, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1577, con fecha de registro del 30 de noviembre de 1953, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 26 de febrero de 2019, acreditando una edad de 65 (sesenta y cinco) años. Así mismo mediante la resolución dictada en el expediente número 00510/2019 del registro de NACIMIENTO del C. J. Jesus Leon Perez por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de marzo de 2019, se declaró procedente la COMPLEMENTACIÓN del registro de NACIMIENTO del C. J. Jesus Leon Perez, quedando inscrito como J. JESUS LEON PEREZ.

**CUARTO.** Que el C. J. Jesus Leon Perez, cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio DG/DA/332/2019, expedida por el Director General del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado el Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. J. Jesus Leon Perez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. J. Jesus Leon Perez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. J. Jesus Leon Perez, acreditó cumplir con 21 (veintiún) años 02 (dos) meses de servicios y una edad de 65 sesenta y cinco años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 70.56% (Setenta punto cincuenta y seis por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$11,664.57 (Once mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del Decreto 616 antes referido, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. J. Jesus Leon Perez, equivalente al 70.56% (setenta punto cincuenta y seis por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Coordinador "C", plaza de confianza, adscrito al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J. Jesus Leon Perez	\$11,664.57	\$139,974.83

**Total anual:** \$139,974.83 (Ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-91/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-92/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 18 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 28 de febrero de 2019, el C. Carlos Ochoa Larios, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Carlos Ochoa Larios, actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa como trabajador de confianza, con la categoría de Director Técnico "C", con una percepción mensual de \$32,223.24 (Treinta y dos mil doscientos veintitrés pesos 24/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Carlos Ochoa Larios, nació el día 01 de enero de 1951, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 61, con fecha de registro del 07 de febrero de 1951, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 12 de junio de 2018, acreditando una edad de 68 (sesenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Carlos Ochoa Larios, cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio DG/DA/287/2019, expedida por el Director General del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado el Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Carlos Ochoa Larios, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Carlos Ochoa Larios, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Carlos Ochoa Larios, acreditó cumplir con 21 (veintiún) años 02 (dos) meses de servicios y una edad de 68 (sesenta y ocho) años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 70.56% (Setenta puntos cincuenta y seis por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$22,735.29 (veintidós mil setecientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del referido Decreto 616, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. Carlos Ochoa Larios, equivalente al 70.56% (Setenta punto cincuenta y seis por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director Técnico "C", plaza de confianza, adscrito al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Carlos Ochoa Larios	\$22,735.29	\$272,823.43

**Total anual:** \$272,823.43 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 43/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-92/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-93/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 22 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 25 de febrero de 2019, el C. Ariel Valencia Reyes, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Ariel Valencia Reyes, tuvo como última adscripción al 30 de noviembre de 2018 en el Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima como trabajador Supernumerario, con la categoría de Auxiliar Técnico, con una percepción mensual de \$13,356.00 (Trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Ariel Valencia Reyes, nació el día 12 de agosto de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 191, con fecha de registro del 19 de agosto de 1957, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de la Oficialía del Municipio de Comala, Colima el día 07 de marzo de 2019, acreditando una edad de 61 (sesenta y un) años.

**CUARTO.** Que el C. Ariel Valencia Reyes, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ariel Valencia Reyes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Ariel Valencia Reyes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Ariel Valencia Reyes, acreditó cumplir con 15 (quince) años 05 (cinco) meses de servicios y una edad de 61 (sesenta y un) años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 51.39% (Cincuenta y uno punto treinta y nueve por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$6,863.50 (Seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. Ariel Valencia Reyes, equivalente al 51.39% (cincuenta y uno punto treinta y nueve por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Auxiliar Técnico, Supernumerario, teniendo como última adscripción el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ariel Valencia Reyes	\$6,863.50	\$82,362.00

**Total Anual:** \$82,362.00 (Ochenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-93/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-94/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 08 de marzo de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 20 de marzo de 2019, la C. Teresa Carrillo Gutierrez solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, de conformidad con la normatividad vigente en el momento, quien resulta ser beneficiaria del extinto Efren Negrete Cernas quien se encontraba en la nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, solicitud realizada conforme el artículo 98 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

**SEGUNDO.** Que el señor Efren Negrete Cernas, falleció el día 08 de diciembre de 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 846, expedida por la Oficial del Registro Civil Número 01 de Villa de Álvarez, Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 08 (ocho) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

**TERCERO.** Que el señor Efren Negrete Cernas, estaba casado con la C. Teresa Carrillo Gutierrez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 126, correspondiente al año 1978, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Comala, Colima el día 13 de diciembre de 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Comala, Colima, de fecha 14 de diciembre del año 2018.

**CUARTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Efren Negrete Cernas, se encontró que aparece como padre de 02 personas, de las cuales, quien tiene menor edad, actualmente cuenta con 35 años, por lo cual, no tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión del extinto, según constancia expedida el 13 de diciembre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Teresa Carrillo Gutierrez, beneficiaria del extinto Efren Negrete Cernas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Teresa Carrillo Gutierrez beneficiaria del extinto Efren Negrete Cernas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Teresa Carrillo Gutierrez, acreditó ser beneficiaria del extinto Efen Negrete Cernas, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable por lo antes expuesto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (cien por ciento) de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Efen Negrete Cernas, que en este caso es el importe de \$20,346.62 (Veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616 ya referido, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez nació en el año 2018 en la fecha del fallecimiento del antes jubilado, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy finado, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Viudez a la C. Teresa Carrillo Gutierrez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% ( Cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el señor Efen Negrete Cernas, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Teresa Carrillo Gutierrez	\$20,346.62	\$244,159.44

**Total Anual:** \$244,159.44 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo se conceden las demás prestaciones que le pudieran corresponder como beneficiaria derivadas del acuerdo celebrado entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.



## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-94/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-95/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 2203/2018, de fecha 29 de octubre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el 30 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor de la C. Ernestina Arroyo Brizuela, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número **SGG.-ARG 043/2019** de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos el Estado Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ernestina Arroyo Brizuela.

**TERCERO.** Que la C. Ernestina Arroyo Brizuela, actualmente se encuentra adscrita al Juzgado Tercero Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza con una percepción mensual de \$43,989.62 (Cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

**CUARTO.** Que la C. Ernestina Arroyo Brizuela, nació el día 14 de junio de 1969, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1638, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 30 de julio del 2018, contando con una edad de 49 (cuarenta y nueve) años.

**QUINTO.** Que la C. Ernestina Arroyo Brizuela, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrada el día 25 de octubre del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día 29 de octubre del 2018, así como el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Jueza y la Hoja de Servicios, ambos documentos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial los días 19 y 20 de septiembre del año 2018, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ernestina Arroyo Brizuela, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ernestina Arroyo Brizuela el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculada con los artículos Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que disponen que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ernestina Arroyo Brizuela, acreditó cumplir con más de 28 (veintiocho) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, el cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Ernestina Arroyo Brizuela, al 100% (Cien por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza, adscrita al Juzgado Tercero Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, la cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ernestina Arroyo Brizuela	\$40,555.20	\$486,666.40

**Total anual:** \$486,666.40 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo 88, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-95/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-96/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 0407/19 de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 20 de febrero de 2019, el Dr. Miguel Becerra Hernández Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión de vejez en favor de la C. Maria Amparo Montes Verduzco, adjuntando original del escrito de petición de la interesada.

**SEGUNDO.** Que la C. Maria Amparo Montes Verduzco, actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima en el Centro de Salud Urbano de Colima como trabajadora temporal provisional en plaza homologada, clave presupuestal I002H061103M03024060040002, con la categoría de Apoyo Administrativo en Salud A2, con una percepción mensual de \$14,352.38 (Catorce mil trescientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.).

**TERCERO.** Que la C. Maria Amparo Montes Verduzco, nació el día 06 de enero de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 16, con fecha de registro del 15 de enero de 1955, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Comala el día 06 de febrero de 2019, acreditando una edad de 64 (sesenta y cuatro) años.

**CUARTO.** Que la C. Maria Amparo Montes Verduzco, cuenta con una antigüedad de 20 (veinte) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 057/2019, expedida por el Subdirector de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Colima el Lic. Rafael López del Río, a los 15 (quince) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Amparo Montes Verduzco, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Amparo Montes Verduzco, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Amparo Montes Verduzco, acreditó cumplir con 20 (veinte) años, 04 (cuatro) meses de servicios y una edad de 64 (sesenta y cuatro) años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 72.62% (Setenta y dos punto sesenta y dos por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$10,422.56 (Diez mil cuatrocientos veintidós pesos 56/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del Decreto 616 ya referido, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez a la C. Maria Amparo Montes Verduzco, equivalente al 72.62% (Setenta y dos punto sesenta y dos por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Apoyo Administrativo en Salud A2, Plaza Homologada, adscrita a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Amparo Montes Verduzco	\$10,422.56	\$125,070.72

**Total anual:** \$125,070.72 (Ciento veinticinco mil setenta pesos 72/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-96/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-97/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 246/2019, de fecha 05 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 12 de febrero de 2019, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Lic. Ricardo Gálvez Campos, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. David Aparicio Cervantes, anexando original de escritos de petición.

**SEGUNDO.** Que el C. David Aparicio Cervantes, actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Armería, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Secretario "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,166.62 (Diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar Administrativo "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$19,568.33 (Diecinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.** Que el C. David Aparicio Cervantes, nació el día 29 de septiembre de 1964, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 30, con fecha de registro el día 28 de enero de 1965, expedida por el Oficial No 1 del Registro Civil del Municipio de Armería, Colima, el día 31 de agosto de 2018, contando con una edad de 54 años.

**CUARTO.** Que el C. David Aparicio Cervantes, cuenta con una antigüedad de 31(treinta y un) años, 04 (cuatro) meses de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrada el día 10 de enero de 2019, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el Lic. Ricardo Gálvez Campos, el 15 de enero de 2019.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. David Aparicio Cervantes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. David Aparicio Cervantes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. David Aparicio Cervantes, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$19,568.33 (Diecinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación al C. David Aparicio Cervantes, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Auxiliar Administrativo "A", plaza sindicalizada, adscrito al Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Armería, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. David Aparicio Cervantes	\$19,568.33	\$234,819.96

**Total anual:** \$234,819.96 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-97/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-98/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTÁMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 249/2019, de fecha 06 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 12 de febrero de 2019, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Lic. Ricardo Gálvez Campos, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor de la C. Maria del Carmen Cosio Briceño, anexando original de petición de la interesada.

**SEGUNDO.** Que la C. Maria del Carmen Cosio Briceño, actualmente se encuentra adscrita al Juzgado Segundo Penal de Colima, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, con una percepción mensual de \$20,564.74 (Veinte mil quinientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$20,948.22 (Veinte mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.** Que la C. Maria del Carmen Cosio Briceño, nació el día 07 de noviembre de 1971, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 2461, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de agosto de 2018, contando con una edad de 47 (Cuarenta y siete) años.

**CUARTO.** Que la C. Maria del Carmen Cosio Briceño, cuenta con una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 30 de enero de 2019, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 06 de febrero de 2019, así como la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones emitida por la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado el día 25 de marzo de 2019.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la **C. Maria del Carmen Cosio Briceño**, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la **C. Maria del Carmen Cosio Briceño**, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculada con los artículos Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que disponen que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la **C. Maria del Carmen Cosio Briceño**, acreditó cumplir con más de 28 (Veintiocho) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con los años de servicio es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (Cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,948.22 (veinte mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de diciembre del año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Maria del Carmen Cosio Briceño, al 100% (cien por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Colima, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número



04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Maria del Carmen Cosio Briceño	\$20,948.22	\$251,378.64

**Total anual:** \$251,378.64 (Doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-98/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-99/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 22 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Roberto Regalado Corona, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Roberto Regalado Corona, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Chofer (C.S.), con una percepción mensual de \$40,726.58 (Cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 58/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Roberto Regalado Corona, nació el día 13 de mayo de 1970, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 936, con fecha de registro del 01 de junio de 1970, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 19 de marzo de 2019, acreditando una edad de 48 (cuarenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Roberto Regalado Corona, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0161/D.R.H./2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Manzanillo el C.P. Héctor Luna Ortiz, el día 22 (veintidós) de marzo de 2019.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Roberto Regalado Corona, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicha ley el 1º de enero del 2019, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de la citada normatividad, resulta aplicable al C. Roberto Regalado Corona el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Roberto Regalado Corona, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios y una edad de 48 (cuarenta y ocho) años, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$40,726.58 (Cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) mensuales, sin embargo con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 ya referido, se ajusta el monto final de la pensión a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, artículo 13 párrafo primero y 32 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de marzo de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Municipio de Manzanillo, Colima con número de cuenta 241318070101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Roberto Regalado Corona, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Chofer (C.S.), plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, pensión que con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 ya referido, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Municipio de Manzanillo, Colima con número de cuenta 241318070101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Roberto Regalado Corona	\$40,555.20	\$486,662.38

**Total anual:** \$486,662.38 (cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de calculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-99/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 11 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Rafael Velasco Amezcua, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Rafael Velasco Amezcua, actualmente se encuentra adscrito a la Gerencia de Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Jefe de Área, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$25,554.76 (veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Área B, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$26,793.04 (veintiséis mil setecientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Rafael Velasco Amezcua, nació el día 13 de septiembre de 1971, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1937, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 08 de marzo de 2019, acreditando una edad de 47 (cuarenta y siete) años.

**CUARTO.** Que el C. Rafael Velasco Amezcua, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 07 (siete) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-148/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Rafael Velasco Amezcua, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Rafael Velasco Amezcua, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Rafael Velasco Amezcua, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 07 (siete) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$26,793.04 (veintiséis mil setecientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de junio del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación al C. Rafael Velasco Amezcua, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Área, plaza sindicalizada, adscrito a la Gerencia de Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rafael Velasco Amezcua	\$26,793.04	\$321,516.48

**Total anual:** \$321,516.48 (Trescientos veintiún mil quinientos dieciséis pesos 48/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-100/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-101/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 08 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Jorge Cernas Vallin, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Jorge Cernas Vallin, actualmente se encuentra adscrito a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Almacenista Responsable "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,415.08 (veintidós mil cuatrocientos quince pesos 08/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Sección, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$22,716.70 (veintidós mil setecientos dieciséis pesos 70/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Jorge Cernas Vallin, nació el día 18 de septiembre de 1968, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 2037, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, el día 18 de febrero de 2019, acreditando una edad de 50 (cincuenta) años.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Cernas Vallin, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 09 (nueve) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-160/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Cernas Vallin, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Cernas Vallin, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Cernas Vallin, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 09 (nueve) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,716.70 (veintidós mil setecientos dieciséis pesos 70/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de junio del año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación al C. Jorge Cernas Vallin, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Sección, plaza sindicalizada, adscrito a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Jorge Cernas Vallin	\$22,716.70	\$272,600.40

**Total anual:** \$272,600.40 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-101/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-102/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 08 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, actualmente se encuentra adscrita a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Cajera A2, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$21,241.76 (veintiún mil doscientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Cajera Principal, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$23,489.76 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.)

**TERCERO.** Que la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, nació el día 27 de agosto de 1973, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 58, correspondiente al mismo año, expedida por Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de febrero de 2019, acreditando una edad de 45 (cuarenta y cinco) años.

**CUARTO.** Que la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-151/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les



aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$23,489.76 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de septiembre del año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación a la C. Nelida Noemi Amezcua Cruz, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Cajera Principal, plaza sindicalizada, adscrita a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Nelida Noemi Amezcua Cruz	\$23,489.76	\$281,489.76

**Total anual:** \$281,489.76 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-102/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-103/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 08 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Yolanda Ramirez Saldaña, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la C. Yolanda Ramirez Saldaña, actualmente se encuentra adscrita a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Cajera A2, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$25,241.76 (veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Cajera Principal, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$27,489.76 (veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.)

**TERCERO.** Que la C. Yolanda Ramirez Saldaña, nació el día 31 de julio de 1974, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 730, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial No 1 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el día 18 de febrero de 2019, acreditando una edad de 44 (cuarenta y cuatro) años.

**CUARTO.** Que la C. Yolanda Ramirez Saldaña, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-152/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Yolanda Ramirez Saldaña, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Yolanda Ramirez Saldaña, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Yolanda Ramirez Saldaña, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$27,489.76 (veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de junio del año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación a la C. Yolanda Ramirez Saldaña, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Cajera Principal, plaza sindicalizada, adscrita a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Yolanda Ramirez Saldaña	\$27,489.76	\$329,877.12

**Total anual:** \$329,877.12 (Trescientos veintinueve mil ochocientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los

pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-103/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-104/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 08 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Noe Perez Magaña, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Noe Perez Magaña, actualmente se encuentra adscrito a la Gerencia de Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Encargado A2, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$25,287.88 (veinticinco mil doscientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Área, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$25,554.03 (veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Noe Perez Magaña, nació el día 25 de septiembre de 1970, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 529, correspondiente al mismo año, expedida por el Directo del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de febrero de 2019, acreditando una edad de 48 (cuarenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Noe Perez Magaña, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-149/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección

General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Noe Perez Magaña, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Noe Perez Magaña, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Noe Perez Magaña, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$25,554.03 (veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación al C. Noe Perez Magaña, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Área, plaza sindicalizada, adscrito a la Gerencia De Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Noe Perez Magaña	\$25,554.03	\$306,648.36

**Total anual:** \$306,648.36 (Trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-104/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-105/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 08 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Jose Luis Valdovinos Garcia, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Jose Luis Valdovinos Garcia, actualmente se encuentra adscrito a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Velador A, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$18,041.60 (Dieciocho mil cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Velador A1, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$18,153.48 (dieciocho mil ciento cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Jose Luis Valdovinos Garcia, nació el día 20 de marzo de 1959, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 516, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 19 de febrero de 2019, acreditando una edad de 60 (sesenta) años.

**CUARTO.** Que el C. Jose Luis Valdovinos Garcia, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 03 (tres) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-154/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Valdovinos Garcia, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jose Luis Valdovinos Garcia, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jose Luis Valdovinos Garcia, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 03 (tres) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$18,153.48 (dieciocho mil ciento cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de Noviembre del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede pensión por jubilación al C. Jose Luis Valdovinos Garcia, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Velador A1, plaza sindicalizada, adscrito a la Gerencia Comercial y Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha

04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Jose Luis Valdovinos Garcia	\$18,153.48	\$217,841.76

**Total anual:** \$217,841.76 (Doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-105/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-106/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el 11 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Sergio Galvez Martinez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.



**SEGUNDO.** Que el C. Sergio Galvez Martinez, actualmente se encuentra adscrito a la Gerencia de Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Encargado, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,403.74 (veintidós mil cuatrocientos tres pesos 74/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Encargado A, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$23,458.41 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Sergio Galvez Martinez, nació el día 08 de octubre de 1972, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 235, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 08 de marzo de 2019, acreditando una edad de 46 (cuarenta y seis) años.

**CUARTO.** Que el C. Sergio Galvez Martinez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 02-CI-150/2019 expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Sergio Galvez Martinez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Sergio Galvez Martinez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Sergio Galvez Martinez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$23,458.41 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Sergio Galvez Martinez, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Encargado A, plaza sindicalizada,

adscrito a la Gerencia de Operación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Sergio Galvez Martinez	\$23,458.41	\$281,500.92

**Total anual:** \$281,500.92 (Doscientos ochenta y un mil quinientos pesos 92/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-106/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-107/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 14 de febrero de 2019 y recibido el día 13 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Iliana América Perea Jiménez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la C. Iliana América Perea Jiménez, actualmente se encuentra adscrita a la Gerencia Comercial y de Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, plaza sindicalizada, con la categoría de Jefe de Área, con una percepción mensual de \$43,364.80 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

**TERCERO.** Que la C. Iliana América Perea Jiménez, nació el día 14 de noviembre de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 366, con fecha de registro del 13 de diciembre de 1967, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal el día 29 de enero del año 2014, acreditando una edad de 51 (cincuenta y un) años.

**CUARTO.** Que la C. Iliana América Perea Jiménez, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 02-CI-147/2019, expedida por el Encargado Provisional de la Dirección General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez el Lic. Carlos Servando Aguirre Velázquez, a los 07 (siete) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Iliana América Perea Jiménez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicha ley el 1º de enero del 2019, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de la citada normatividad, resulta aplicable a la C. Iliana América Perea Jiménez el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Iliana América Perea Jiménez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios y una edad de 51 (cincuenta y un) años, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$43,364.80 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) mensuales, misma que con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta el monto final de la pensión a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, artículo 13 párrafo primero y 32 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones los

Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de enero de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez con número de cuenta 241299000101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Iliana América Perea Jiménez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador como Jefe de Área, plaza sindicalizada, adscrita a la Gerencia Comercial y de Finanzas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, pensión que con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 ya referido, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez con número de cuenta 241299000101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Iliana América Perea Jiménez	\$40,555.20	\$486,662.38

**Total anual:** \$486,662.38 (cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-107/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-108/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante Oficio número STSGE/0212/2019 de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido el 13 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación en favor del C. Jesus Rojo Guerrero, anexando original de la solicitud de pensión por el interesado, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Jesus Rojo Guerrero, actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación de Eventos Especiales dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, con la categoría de Analista, y una percepción mensual de \$23,605.16 (veintitrés mil seiscientos cinco pesos 16/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento A, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$24,275.92 (veinticuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 92/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el periódico oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.** Que el C. Jesus Rojo Guerrero, nació el día 31 de agosto de 1960, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 181, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de septiembre de 2018, acreditando una edad de 58 (cincuenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Jesus Rojo Guerrero, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 11 (once) meses de servicio de acuerdo con la Constancia de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jesus Rojo Guerrero, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jesus Rojo Guerrero, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jesus Rojo Guerrero, acreditó cumplir con 30 (treinta) años, 11 (once) meses de servicios, le corresponde la pensión por jubilación prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$24,275.92 (veinticuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 92/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de febrero del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Jesus Rojo Guerrero, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento A, plaza sindicalizada, adscrito a la Coordinación de Eventos Especiales dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jesus Rojo Guerrero	\$24,275.92	\$291,311.04

**Total anual:** \$291,311.04 (Doscientos noventa y un mil trescientos once pesos 04/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto

por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-108/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-109/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante Oficio número DGCH/0488/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el 19 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, anexando original de la solicitud de pensión de la interesada.

**SEGUNDO.** Que la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, actualmente se encuentra adscrita a la Coordinación General Administrativa del Despacho del Gobernador, plaza sindicalizada con la categoría de Jefe de Departamento A, y una percepción mensual de \$26,687.02 (veintiséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$29,584.61 (veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No.12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**TERCERO.** Que la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, nació el día 26 de septiembre de 1971, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 353, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de diciembre de 2018, acreditando una edad de 47 (cuarenta y siete) años.

**CUARTO.** Que la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 03 (tres) meses de servicio de acuerdo con la Constancia de fecha 07 (siete) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodríguez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del

Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodriguez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 03 (tres) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$29,584.61 (veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de diciembre del año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodriguez, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Coordinación General Administrativa del Despacho del Gobernador, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculada con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Fabiola Esmeralda de la Rosa Rodriguez	\$29,584.61	\$355,015.32

**Total anual:** \$355,015.32 (Trescientos cincuenta y cinco mil quince pesos 32/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.



**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-109/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-110/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante Oficio número STSGE/00839/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el 15 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Laura Patricia Vargas Barajas, en la que se anexa original de solicitud de pensión por la interesada.

**SEGUNDO.** Que la C. Laura Patricia Vargas Barajas, actualmente se encuentra adscrita en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con la categoría de Jefe de Oficina, y una percepción mensual de \$23,859.40 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata como Jefe, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$24,039.34 (veinticuatro mil treinta y nueve pesos 34/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No.12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**TERCERO.** Que la C. Laura Patricia Vargas Barajas, nació el día 19 de abril de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 01088, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, el día 04 de junio de 2001, acreditando una edad de 51 (cincuenta y un) años.

**CUARTO.** Que la C. Laura Patricia Vargas Barajas, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 2 (dos) meses de servicio de acuerdo con la Constancia de fecha 05 (cinco) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por el Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima el Lic. Arturo Bravo Salazar.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Laura Patricia Vargas Barajas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Laura Patricia Vargas Barajas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Laura Patricia Vargas Barajas, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 2 (dos) meses, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$24,039.34 (veinticuatro mil treinta y nueve pesos 34/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el mes de Diciembre del año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Laura Patricia Vargas Barajas, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, adscrita al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Laura Patricia Vargas Barajas	\$24,039.34	\$288,472.08

**Total anual:** \$288,472.08 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo

Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-110/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-111/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante oficio número DGCH/0489/2019, de fecha 13 de marzo de 2018, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el día 19 del mismo mes y año, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por invalidez a favor del C. Carlos Perez Leon, en razón de la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre de 2018, adjuntando la solicitud realizada por el interesado de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Carlos Perez Leon, actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte del Gobierno del Estado de Colima, con la categoría de Jefe de Departamento, Plaza sindicalizada, con un ingreso mensual del \$30,016.72 (treinta mil dieciséis pesos 72/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Carlos Perez Leon, nació el día 18 de noviembre de 1962, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 985, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Municipio de Tultitlan Estado de México, el día 19 de abril de 2017, acreditando una edad de 56 (cincuenta y seis) años.

**CUARTO.** Que el C. Carlos Perez Leon, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años de servicio de acuerdo con las Constancias, una expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), quien hace constar que el afiliado se encuentra activo del 16 (dieciséis) de noviembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno) a la fecha en que se emite la constancia, y otra constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Colima la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos, de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), que abarca los periodos del primero de abril de 1990 (mil novecientos noventa) al 15 (quince) de noviembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno).

**QUINTO.** Que el C. Carlos Perez Leon, cuenta con un Dictamen de Invalidez (ST-4), con carácter definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado el día 10 (diez) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), con un porcentaje global de perdida de la capacidad de trabajo de 61%; por lo que su pronóstico para desempeñar trabajo remunerado es malo.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Carlos Perez Leon, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Carlos Perez Leon, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Carlos Perez Leon, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones, y a su vez cumplir una antigüedad de 29 (veintinueve) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido, en razón de un 96.66% (noventa y seis punto sesenta y seis por ciento) de sus percepciones, siendo este la cantidad de \$29,014.16 (veintinueve mil catorce pesos 16/100 M.N.) mensuales.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por invalidez nació previo a la entrada en vigor del Decreto 616 ya referido, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Invalidez al C. Carlos Perez Leon, equivalente al 96.66% (noventa y seis punto sesenta y seis por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito al Instituto Colimense del Deporte del Gobierno del Estado de Colima, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba o que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Carlos Perez Leon	\$29,014.16	\$348,169.92

**Total anual:** \$348,169.92 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019 bajo número de resolución P-111/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-112/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 25 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 28 de febrero de 2019, el C. Jose Luis Vargas Espiritu, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN DE JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Jose Luis Vargas Espiritu, actualmente se encuentra adscrito al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental, con la categoría de Contador, y una percepción mensual de \$27,089.64 (veintisiete mil ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Analista, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$27,543.94 (veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.** Que el C. Jose Luis Vargas Espiritu, nació el día 20 de julio de 1960, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 149, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de febrero de 2019, acreditando una edad de 58 (cincuenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Jose Luis Vargas Espiritu, cuenta con una antigüedad de 34 (treinta y cuatro) años, 01 (un) mes de servicio de acuerdo con la Constancia de fecha 20 (veinte) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por el Titular de la Unidad Administrativa del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental el C.P. José Fonseca Zamora.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Vargas Espiritu, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jose Luis Vargas Espiritu, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jose Luis Vargas Espiritu, acreditó cumplir con 34 (treinta y cuatro) años, 01 (un) mes, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$27,543.94 (veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2015, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41405 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Jose Luis Vargas Espiritu, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Analista, plaza sindicalizada, adscrito al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del

Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41405** del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Jose Luis Vargas Espiritu	\$27,543.94	\$330,527.28

**Total anual:** \$330,527.28 (Trecientos treinta mil quinientos veintisiete pesos 28/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-112/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-113/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 02 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 02 de abril de 2019, el C. Fidel Vega Gudiño, solicitó la iniciación

del trámite para autorizar pensión por jubilación a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Fidel Vega Gudiño, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Director General, con una percepción mensual de \$45,197.04 (Cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 04/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Fidel Vega Gudiño, nació el día 14 de diciembre de 1960, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 16, con fecha de registro del 23 de enero de 1961, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 13 de marzo de 2019, acreditando una edad de 58 (cincuenta y ocho) años.

**CUARTO.** Que el C. Fidel Vega Gudiño, cuenta con una antigüedad de 34 (treinta y cuatro) años, 01 (un) día de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio DGCH/0722/2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 02 (dos) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Fidel Vega Gudiño, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Fidel Vega Gudiño, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Fidel Vega Gudiño, acreditó cumplir con 34 (treinta y cuatro) años 01 (un) día de servicio y una edad de 58 (cincuenta y ocho) años, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, en el cual se aprobó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, el cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del referido Decreto 616, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta



resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Fidel Vega Gudiño, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director General, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 10 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Fidel Vega Gudiño	\$40,555.20	\$486,666.24

**Total anual:** \$486,666.24 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos 88, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-113/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Oficio número STSGE/00844/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el 25 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación en favor de la C. Susana Gutierrez Dimas, anexando original de la solicitud de pensión por la interesada, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la C. Susana Gutierrez Dimas, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Trabajadora Social, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$21,121.88 (veintiún mil ciento veintiún pesos 88/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Analista "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,505.28 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 28/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.** Que la C. Susana Gutierrez Dimas, nació el día 04 de mayo de 1972, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 849, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 04 de agosto de 2014, acreditando una edad de 46 (cuarenta y seis) años.

**CUARTO.** Que la C. Eva Angelina Barajas Vargas, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo con las constancias expedidas, una por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), y la segunda expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, a los 05 (cinco) días del mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

**QUINTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Susana Gutierrez Dimas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Susana Gutierrez Dimas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Susana Gutierrez Dimas, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 05 (cinco) meses de servicios le corresponde la pensión por jubilación prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (ciento por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,505.28 (veintiún mil quinientos cinco pesos 28/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Susana Gutierrez Dimas, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Susana Gutierrez Dimas	\$21,505.28	\$258,063.36

**Total anual:** \$258,063.36 (doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto

por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-114/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-115/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante Oficio número STSGE/00846/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el 25 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación en favor de la C. Eva Angelina Barajas Vargas, anexando original de la solicitud de pensión por la interesada, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que la C. Eva Angelina Barajas Vargas, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Servicios Sociales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Trabajadora Social, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$21,594.26 (veintiún mil quinientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Analista “A”, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,977.66 (Veintiún mil novecientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.), de acuerdo al tabulador aprobado mediante Decreto No. 12, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**TERCERO.** Que la C. Eva Angelina Barajas Vargas, nació el día 18 de julio de 1962, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 77, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 23 de enero de 2019, acreditando una edad de 56 (cincuenta y seis) años.

**CUARTO.** Que la C. Eva Angelina Barajas Vargas, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo con las constancias expedidas, una por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), y la segunda expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, a los 13 (trece) días del mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

**QUINTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder

Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Eva Angelina Barajas Vargas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Eva Angelina Barajas Vargas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Eva Angelina Barajas Vargas, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses de servicios le corresponde la pensión por jubilación prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (ciento por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,977.66 (Veintiún mil novecientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación a la C. Eva Angelina Barajas Vargas, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Servicios Sociales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 10 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Eva Angelina Barajas Vargas	\$21,977.66	\$263,731.92

**Total anual:** \$263,731.92 (doscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 92/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-115/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

---